

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0307/2022/MEGC [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0307/2022/MEGC, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de EZEQUIEL MONTES, la cual fue presentada el día 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó una solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó número de Folio 220457822000052, siendo el sujeto obligado el Municipio de [REDACTED] requiriendo lo siguiente: -----

"**EXHIBIR DE MANERA DETALLADA Y POR RUBRO, LO SIGUIENTE**
¿Cuántas INICIATIVAS Y EN QUE CONSISTEN LAS MISMAS DE CADA UNO DE LOS REGIDORES Y SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO?
DESGLOSAR DE CAA UNA DE ELLAS, CUANTAS HAN PROMOVIDO CADA UNO DESDE OCTUBRE DE 2021 HASTA LA FECHA" (Sic)

SEGUNDO. -El día 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220457822000052 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTN/172/2022 de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós), que suscribe el LAE. Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes.

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de EZEQUIEL MONTES, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se por recibido el oficio UTN/222/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Lic. LAE. Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de EZEQUIEL MONTES, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión fuera del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin agregar anexos. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la recurrente el acuerdo antes citado, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO.– En fecha 03 (tres) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de “JUAN LÓPEZ BAEZ” para realizar sus manifestaciones, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de EZEQUIEL MONTES; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de EZEQUIEL MONTES**, en fecha 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Municipios, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; y en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

“Es errónea la respuesta que da la autoridad requerida, sumando a la falta de información dentro del portal de transparencia del municipio, por el contrario exhibe que el órgano que transparenta no sabe distinguir los dichos de su escrito en razón de lo siguiente: La gaceta municipal, como lo define la doctrina, es el medio de difusión del Ayuntamiento, para dar publicidad, los reglamentos, acuerdos, bandos y policía y gobierno, circulares, órdenes y demás disposiciones administrativas expedidas por la autoridad municipal, sin embargo NO DETERMINA EL NÚMERO DE CUANTAS INICIATIVAS O ACUERDOS Y SOBRE QYE CONSISTEN LAS MISMAS DE CADA UNO DE LOS REGIDORES Y SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, mismas que determinan del periodo de OCTUBRE DE 2021 HASTA LA FECHA que fue hecho esta petición. Violando asimismo el carácter de principio publicitario, tal es así que de acuerdo a su archivo que administra dentro de los oficios recibidos, sobreviene los puntos de acuerdo de quienes proponen, ya que los miembros del H. Ayuntamiento, tienen facultad de iniciativa, por lo que es errónea justificar; que en la gaceta, aparece lo que se solicita. Aunando a ello, dicha página de transparencia en su mismo portal, no cuenta con la información actualizada, siendo así la última gaceta en noviembre del 2021, ni viene dentro de sus vínculos una periodicidad.” (sic)

En relación a la información solicitada por la Recurrente, el **artículo 67**, en lo relativo a las fracciones VIII y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen el contenido de las gacetas municipales y las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos.-----

La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 (dieciséis) de junio de 2022 (dos mil veintidós); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 21 (veintiuno) de junio de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto.-----

De dicha respuesta, el sujeto obligado puso a disposición para consulta directa el enlace del portal del Municipio de Ezequiel Montes, es decir <https://www.ezequielmontes.gob.mx/>, informando que los ciudadanos podrán realizar las consultas del actuar de la Administración Pública Municipal, así como la documentación de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a su vez indica los pasos para la consulta de la información, entrando en el enlace anteriormente señalado, ir a la liga de transparencia, seleccionar administración 2021-2024, acceder a Ley de Transparencia y Acceso a la Información, ver artículo 67 y seleccionar la fracción deseada, en este caso las fracciones VIII y IX. -----

CUARTO.- Posteriormente mediante el oficio UTN/222/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el LAE. Edgar Jiménez Trejo, Titular de la Unidad de Transparencia y Normatividad del Municipio de Ezequiel Montes, se presentó el **Informe Justificado fuera del plazo legal establecido en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, esto en el sentido de que el plazo concluyó el día 15 (quince) de agosto del presente año; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad De Transparencia del Municipio de EZEQUIEL MONTES. -----

Entrando al análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado en su **respuesta inicial** pone a disposición del ciudadano las Gacetas Municipales y las Actas de sesión del Ayuntamiento, información pública la cual se encuentra en su portal de transparencia, esto de acuerdo con las fracciones VIII y IX del artículo 67 de la Ley de la Materia, pero tenemos que la información solicitada consiste en cuántas iniciativas y en qué consisten las mismas de los regidores y síndicos del h. ayuntamiento, desglosando cada una de las iniciativas y señalando cuantas han promovido cada uno desde octubre de 2021 hasta la fecha de la solicitud; no obstante, el ciudadano en sus motivos de inconformidad señala que la respuesta otorgada por la autoridad es errónea así como la falta de información dentro del portal de transparencia del municipio, asimismo señala que el sujeto obligado no sabe distinguir los dichos de su escrito, y en este sentido indica que no se determina el número de iniciativas o acuerdos y sobre que, consisten las mismas de cada uno de los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento. -----

Ahora bien, en el **informe justificado**, el sujeto obligado reitera lo señalado en su respuesta inicial, así como también señala omisiones por parte del recurrente, de este modo defendiendo su postura respecto a su respuesta de la solicitud de información, de este modo reiterando en base al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que la información le fue dada a su consulta. -----

De lo anterior, tenemos que el sujeto obligado pone a disposición directa al recurrente de la información referente a las Gacetas Municipales y Actas de Sesión de Ayuntamiento de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) a la fecha de la solicitud, es decir el 16 (dieciséis) de junio del 2022 (dos mil veintidós), a través de las cuales se informa las iniciativas de ley realizadas por los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento, así como se desglosan y se señalan en qué consisten las mismas, por tanto se tiene al sujeto obligado entregando la información solicitada en su respuesta inicial, esto de conformidad con el artículo 128 de la Ley de la Materia, en consecuencia se confirma la respuesta dada por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del **Municipio de EZEQUIEL MONTES**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 94, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado descrita en el antecedente primero de la presente resolución. -----



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
I
O
N
A
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona